

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Ordenar a Inversiones Novillo de Oro S.A.S, Juan Carlos Bermúdez V. y Pedro Fernando Pira Gómez que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Arnulfo H. Beltran Esteban, las siguientes sumas:

- 1). Por concepto de capital de los cánones de arrendamiento que se indican:

FECHA	VALOR
05/04/2020	\$8'938.000
05/05/2020	\$8'938.000
05/06/2020	\$8'938.000
05/07/2020	\$8'938.000
05/08/2020	\$8'938.000

- 2). Los intereses moratorios liquidados sobre las sumas indicadas en el numeral anterior, desde el 06 de abril de 2020 y así sucesivamente, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal, conforme los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

- 3). Por los cánones de arrendamiento que sigan causando en el futuro hasta el pago total de la obligación.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular 3212324223 y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/> Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

Sexto: Reconocer personería a Jorge Iván Molina Pardo en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bbbddb0fd1a1e4d804f8fc36ebb9baf11b410d68222470ec5df989a51d5
f45df**

Documento generado en 02/10/2020 12:12:52 a.m.

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 084 hoy 05 de octubre de 2020.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

*Auto libra mandamiento de pago y reconoce personería
Proceso 11001400303220200053200*